Expediente: **313/24**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ ENTABLE VICTOR HUGO NICOMEDES S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **10/04/2025 - 04:40**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ENTABLE, VICTOR HUGO NICOMEDES-DEMANDADO
27260280541 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 313/24

H20461501100

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ ENTABLE VICTOR HUGO NICOMEDES s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 313/24. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: **"TARJETA TITANIO S.A. c/ ENTABLE VICTOR HUGO NICOMEDES s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 313/24"**, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19/12/2024 se presenta la letrada **María Gabriela Marín**, apoderada para juicios de la parte actora **TARJETA TITANIO S.A., C.U.I.T. N° 30-70837928-6**, con domicilio en calle San Martin N° 853, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 27-26028054-1, en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **ENTABLE VICTOR HUGO NICOMEDES, D.N.I. N° 38.115.620, CON DOMICILIO EN BARRIO 9 DE JULIO, MZA D, LOTE N° 15, DE LA LOCALIDAD JUAN BAUTISTA ALBERDI (ENTRE FIGUEROA OVIEDO Y BERUTTI), PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de**$354.805,73 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 73/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

La suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por el demandado con la tarjeta de crédito otorgada por su mandante. A tal efecto acompaña: Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito (N° de cuenta 105712), Certificación de deuda por la suma de $354.805,73, de fecha 26/11/2024, Declaración Jurada de Inexistencia de Extravío o Sustracción de Tarjeta, Resúmenes de Cuenta en 21 fs., cuyas copias digitales se encuentran agregadas en autos, y cuyos originales tengo a la vista en este acto.-

En fecha 04/02/2025 se recepciona la documentación original.-

Que a los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se intimó por cédula al demandado en fecha 07/03/2025, para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación que se adjunta, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto por el art. 568 y ss del C.P.C. y C. de Tucumán.-

Que no habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada y efectivizado el apercibimiento oportunamente decretado, se tiene por preparada la vía ejecutiva.-

En fecha 17/03/2025, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 25/03/2025 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 03/04/2025 y pasan los presente autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Del examen pormenorizado de los Resúmenes de cuenta que se ejecutan y cuyos originales tengo a la vista, se desprende que el resúmen N° 06134732 con vencimiento en fecha 10/09/2024 por la suma de $225.882,99, es el último que cumple con todos los recaudos exigidos por el art. 23 de la Ley de Tarjeta de Crédito N.° 25.065. Por lo que, corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución interpuesta por Tarjeta Titanio S.A. en contra de Entable Victor Hugo Nicomedes, por la suma de $225.882,99 (pesos doscientos veinticinco mil ochocientos ochenta y dos con 99/100) con más los intereses convenidos en el contrato de tarjeta de crédito en donde se pactaron intereses, siempre y cuando no superen los límites determinados por los arts. 16/19 y concordantes de la Ley de Tarjetas de Créditos, desde la mora el día 10/09/2024 y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

Honorarios: Que atento al estado de autos, resulta procedente regular honorarios a la letrada **María Gabriela Marín**, en su carácter de apoderada de la parte actora.-

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa la letrada interviniente, fijándose como base regulatoria el monto por el cual prospera la demanda, cual es de $225.882,99, que se adiciona el interés de $114.522,67, actualizado con el índice correspondiente al límite de interés para TARJETAS DE CREDITO (ART. 16) del 87,70%, desde el 10/09/2024 hasta el día 09/04/2025 fecha de la presente resolución, lo que asciende a la suma de $340.405,66 ($225.882,99 +50,70% = $340.405,66).-

Efectuándose sobre los $340.405,66, el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($340.405,66 - 30%= $238.283,96 x 12%= $28.594,07+ el 55% por el doble carácter =$44.320,80) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.-

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique vs. Chumba Aida Lucía s/Cobro Pesos" Expte. 673/19-I1, en fecha 27.07.21, y "Credil S.R.L. vs. Bulacio, Carlos Alberto s/Cobro, Sentencia N°21/2023, de fecha 23/03/2023, siendo ésta la primera regulación efectuada a la letrada apoderada de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de **$500.000 (pesos quinientos mil con 00/100)**.-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pagare en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C).-

Por ello, se

RESUELVE:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por la actora **TARJETA TITANIO S.A., C.U.I.T. N° 30-70837928-6**, en contra de **ENTABLE VICTOR HUGO NICOMEDES, D.N.I. N° 38.115.620, CON DOMICILIO EN BARRIO 9 DE JULIO, MZA D, LOTE N° 15, DE LA LOCALIDAD JUAN BAUTISTA ALBERDI (ENTRE FIGUEROA OVIEDO Y BERUTTI), PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **$225.882,99 (PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 99/100)**, con más gastos, costas e intereses convenidos, siempre y cuando no superen los límites determinados por los arts. 16/19 y concordantes de la Ley de Tarjetas de Créditos, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

II) CITAR a la parte demandada **ENTABLE VICTOR HUGO NICOMEDES, D.N.I. N° 38.115.620, CON DOMICILIO EN BARRIO 9 DE JULIO, MZA D, LOTE N° 15, DE LA LOCALIDAD JUAN BAUTISTA ALBERDI (ENTRE FIGUEROA OVIEDO Y BERUTTI), PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de ***CINCO (5) días:***

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.-

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C).-

V) REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARÍA GABRIELA MARÍN** en la suma de **$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado

que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto **V)** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÌQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 09/04/2025

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.